CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de $ 649,575.58 **(seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **doce de febrero de dos mil veinticinco** son **—fojas 516 a 535—**:

> *"55. En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, esta Primera Sala determina lo siguiente:*
> *56. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez parcial del Decreto mil ochocientos***

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> ***veinticinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6306 del Estado de Morelos, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, **únicamente en la porción normativa del artículo 2° que dice: "(…) será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."***
> *57. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona trabajadora pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*
> *a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
> *b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*
> *• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
> *• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*
> *58. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos."*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **dos de junio de dos mil veinticinco —foja 546—.**

c. Mediante escrito de **treinta de junio de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.). —fojas 554 a 595—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1240** que reformó el artículo segundo del diverso **1825 —**materia de esta controversia constitucional**—**, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/0920-GH/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En la ampliación presupuestal a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/0920-GH/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este

aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos cuarenta (1240)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**; para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

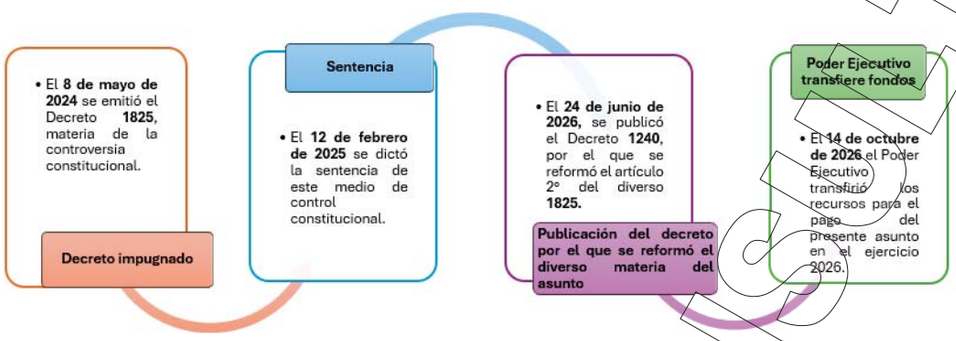

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[2] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[3].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

---

[2] Fojas 542, 546 a 549 del expediente en que se actúa.

[3] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 50, Junio de 2025, Tomo IV, página 635, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33359

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860387

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:04:57Z / 10/11/2026T17:04:57-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 f7 b2 cc 71 61 71 b9 f6 56 5d 84 47 40 9e c8 84 67 85 e7 5b ec 77 b5 04 7a db 8d 70 66 9e 57 ec c3 76 01 c2 e3 fb 85 bc e2 29 04 b6 af 7c 43 62 f0 74 6b 77 63 c2 ae d1 1a 30 3d d2 d0 1b 47 e2 47 ca ce c4 54 15 d3 a3 66 0e bc 86 11 f3 83 a3 be 98 03 90 58 38 0a 06 4f b1 19 79 69 7e 8f a5 b9 8b 6b 1b 11 09 53 fd a2 bc b1 b6 86 9e ae 98 af 64 ff 0e 73 fd ab d3 3a 19 94 04 e2 11 47 92 76 20 13 cf 64 fc 4d e6 2f 79 d5 eb 45 75 10 db 83 bc 83 7e b2 b0 c9 aa d8 c7 ab c7 d1 6b 80 c9 91 e7 43 db 5d 9a 72 2f 12 ea c9 6e 41 55 54 77 bc 02 11 1c 5c 50 82 46 d9 03 f5 a3 18 6e 97 58 06 2e 6b 06 e2 e6 bc fb 23 a5 bf c2 99 38 db e3 a4 09 80 2d 64 61 42 93 83 94 12 64 31 3f 98 30 1b d9 f2 9c 4b 38 db 38 8f 40 bf 83 42 e2 b4 46 1b 3f 3e 74 d2 fb 10 80 91 97 35 62 0e e6 3f 4c 43 16 8e 92 5e 44 9f 0d 69 ec 26 0b 06 7f a4				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:57Z / 10/11/2026T17:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:57Z / 10/11/2026T17:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294797			
	Datos estampillados	401C267CD5946BDAD7CBC26527F6690FF20F860BFF3D4ACD326FF6C3FDCA3F7D32A			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T22:48:47Z / 10/11/2026T16:48:47-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 39 c8 73 3f 85 6c 8d 2b 3a 27 88 2f 1f c5 8b 27 19 d7 5a 6d 8f b5 d2 e4 a4 25 e4 52 2c 52 80 6c c5 70 f1 72 79 f9 3d 62 09 a4 f3 bb 2a 7e 24 80 db 2c 20 af 70 0b ef b3 9c 1e e3 94 ec eb 55 26 a5 ea d0 0b 37 19 63 ca 5f 3f 50 f6 f0 97 c5 64 36 0b cd ed 8c 1c 93 6f e6 38 e1 86 f5 67 c6 b7 9e 71 3a 58 3e 7a 01 12 d5 bd b6 9d dd 64 e5 c2 7d 7d 89 e0 5f f4 b7 3a 9a e5 76 af 4a 8a b2 28 8c 0b 2b bf ae c0 78 f1 cd 2b 1d 33 26 69 6f ae 7e 05 95 a8 8a 9f 40 77 7b 60 82 5c b9 40 06 b3 f1 d7 1f 57 a5 61 31 ee dc de 44 71 b8 1b 9f b3 49 d9 f1 53 ab ea 6c 3b f1 ca 71 de 8c 72 e4 8a e8 16 d1 fb c0 46 cb 9b 45 75 77 c9 e9 59 d4 93 3d 62 1e 2d f6 4b a5 66 b5 09 83 76 cd d7 a1 8e 62 a8 d7 a2 e4 8c 0e 8b 38 21 bb 99 e1 8e 5b 92 41 01 f8 87 88 33 22 6a ab 36 92 81 2c d8 55 fe d2 7a ab c9 26 0d ee d9 46 ce 0c e3 dd a0 ea 0f b4				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:48:47Z / 10/11/2026T16:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:48:47Z / 10/11/2026T16:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294524			
	Datos estampillados	0EB0BA504C2E45A0A53BEF156B03F92D97BADA7EA02EB8DA8670D081E5728A272449			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx